CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-526-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veintiséis de septiembre del año dos mil trece.- Las diez y treinta minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÙBLICA**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil diez de referencia: **PE-004-005-10**, derivado de la revisión practicada **a** los ingresos y desembolsos de las operaciones administrativas y financieras de la Radio Nicaragua, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas.- En este sentido el arto. 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Publica y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden.- Así mismo, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial señala como objetivos los siguientes: **A)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente; **B)** Comprobar que los ingresos recibidos y los desembolsos efectuados en el período sujeto a revisión, no fueran desviados para otros fines que no sean los propios para las operaciones de la Radio Nicaragua; **C)** Constatar que los ingresos recibidos y los desembolsos realizados hayan sido adecuadamente contabilizados en los libros y que correspondan al período examinado; **D)** Verificar que los desembolsos estén adecuadamente soportados y se hayan efectuado cumpliendo con los

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-526-13

procedimientos establecidos en la administración de la Radio Nicaragua, en las siguientes regulaciones del Estado, Ley de Contrataciones del Estado, normas y procedimientos de control y ejecución de control presupuestario, normas técnicas de control interno y demás regulaciones vigentes en el Estado; **E)** Comprobar que los desembolsos fueron debidamente autorizados, emitidos y registrados y **F)** Constatar la veracidad de los saldos del efectivo en bancos y registrados contablemente.- Los resultados del Informe de Auditoría Especial que se examina revelan los hallazgos siguientes: **1)** Ingresos y Egresos registrados en la contabilidad que no fueron registrados en el SIGFA al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho; **2)** Información contable de la cuenta de Donaciones recibidas de años anteriores, crean inconsistencia en los estados financieros; **3)** Factura de venta por servicio publicitario del año dos mil ocho emitidas y registradas en el año dos mil nueve; **4)** Falta de consecutividad en uso de la documentación prenumerada; **5)** Contrato que contradice su objeto; **6)** Ingresos por contratación de arriendo cancelados con notas de crédito no registradas contablemente; **7)** Desembolsos que están al contabilizados o no están suficientemente soportados; **8)** Contrataciones de bienes y servicios con proveedores del Estado que no están vigentes; **9)** Servicios complementarios por C$62.093.05 (Sesenta y dos mil noventa y tres con cinco/100), que no fueron contratados conforme a Ley y **10)** Procedimiento de Licitación Restringida incumple con lo establecido en la Ley 323 . Asimismo, el precitado Informe de Auditoría Interna que nos ocupa señala que los referidos hallazgos conllevan incumplimientos de las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público y deberes y funciones propias de sus cargos que dan lugar a determinar responsabilidad administrativa de conformidad con lo dispuesto en el arto. 77 de la mencionada Ley Orgánica, señalando como responsables de tales inobservancias por parte de los Licenciados: **Alberto Carballo Madrigal**, Director General **Ismael Zepeda Díaz**, Ex Director Administrativo Financiero y **Arcángel Urcuyo Báez**, Contador General todos de la Radio Nicaragua; incumplieron con la ley 323 de Contrataciones del Estado, por permitir y autorizar algunas contrataciones que no cumplieron con regulaciones establecidas en la ley antes referidas, como son los casos detallados en los hallazgos de auditoria números 8, 9, y 10 de este informe.- Por consiguiente, de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-526-13

conformidad con el arto. 79 de la precitada Ley Orgánica, corresponde a la máxima autoridad de la entidad auditada establecer las Responsabilidades Administrativas y aplicar las sanciones administrativas pertinentes, previa verificación del cumplimiento del debido proceso.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil diez de referencia: **PE-004-005-10,** emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÙBLICA,** derivado de la revisión practicada a los ingresos y desembolsos de las operaciones administrativas y financieras de la Radio Nicaragua, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho; **II)** Por lo que hace a los hallazgos de auditoría que derivan inobservancias al ordenamiento jurídico y que ameritan el establecimiento de Responsabilidad Administrativa y la aplicación de sanciones a los servidores y ex servidores públicos responsables, este Consejo Superior sobre la base de los artos. 77 y 79 de nuestra Ley Orgánica, instruye a la Máxima Autoridad de la entidad auditada establecer la precitada responsabilidad y por ende la sanción administrativa a los señores: **Alberto Carballo Madrigal, Ismael Zepeda Díaz** y **Arcángel Urcuyo Báez,** previa verificación del cumplimiento del debido proceso, además de prevenir a los servidores o ex servidores públicos responsables de los recursos que tienen derecho a interponer conforme lo dispuesto en el arto. 81 de la mencionada Ley Orgánica; debiendo de informar a este Consejo Superior de sus resultados en un plazo no mayor de treinta días a partir de notificada la presente resolución y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoria y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto.103 numeral 2) de la ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so – pena de responsabilidad si no la hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Cuarenta y Nueve (849) de las diez y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de septiembre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-